

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 1.149.

Anulando, por extravío, cartilla individual de racionamiento

Habiendo sufrido extravío la cartilla individual de racionamiento, correspondiente al tercer ciclo, de la serie BLI, de tercera categoría, número 27813, expedida por esta Delegación Provincial a nombre de doña Juliana Manso Briongos, queda anulada a todos los efectos.

En su virtud, los señores Alcaldes, Delegados Locales dependientes de esta Provincial, industriales panaderos y de ultramarinos, deberán recoger esta cartilla a la persona que se presentare con ella a retirar racionamiento, dando cuenta a esta Delegación, a fin de instruir las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que la hubieren obtenido.

Burgos 19 de junio de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el pleito que se hará mención se ha dictado, por la Sala de lo civil de esta Audiencia, la siguiente

Sentencia número 48.—En la ciudad de Burgos a 27 de mayo de 1944. La Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial ha visto, en grado de apelación, los autos de juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía, sobre reconocimiento de derechos y reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia de Burgo de Osma, seguidos entre partes: de una, como demandante apelante, el Ayuntamiento de Montejo de Licerias, representado y dirigido, respectivamente, por el Procurador D. José D. Santamaría Arijita y el Letrado D. Tomás Alonso de Armiño, siendo el de-

mandado apelado el Ayuntamiento de Carrascosa de Arriba, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta Izaguirre y defendido por el Abogado don Julio Gonzalo Soto.

Se aceptan los Resultandos de la sentencia apelada de 23 de marzo de 1943, dictada por el Juzgado de primera instancia de Burgo de Osma, la que absuelve al Alcalde de Carrascosa de Arriba, D. Miguel Lázaro Elvira, como representante legal de dicha localidad, de la demanda contra la misma, interpuesta en nombre de D. Gonzalo Pérez Jiménez, en su calidad de Regidor Síndico del Ayuntamiento de Montejo de Licerias, no haciéndose especial condena de costas, y

Resultando: Que contra expresada sentencia se interpuso por la parte demandante, dentro de plazo y en forma, recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos por el Juzgado de instancia, y emplazadas las partes para ante este Tribunal, y remitidos al mismo los autos recurridos, se personó en la alzada, en tiempo y forma, la entidad recurrente, habiendo comparecido, también, la recurrida, ambas por medio de sus expresadas representaciones, y seguido el recurso por sus debidos trámites y señaladas fecha y hora para la celebración de la vista, en tal trámite informaron los dichos Letrados.

Resultando: Que en la sustanciación de esta litis se han guardado las formalidades rituarías, excepto en el particular recogido en el último Resultando de la sentencia impugnada, pues celebrada la comparecencia, folio 106, el 4 de marzo de 1943, la sentencia fué dictada el 23 del mismo mes, con manifiesta vulneración de lo prescrito en los artículos 701 y párrafo primero del 375, ambos de la Ley Procesal Civil.

Visto, siendo Ponente el Presidente del Tribunal D. Constancio Pascual Sánchez.

Se aceptan los Considerandos de la sentencia apelada, y

Considerando: Que ninguno de los medios de prueba puestos en práctica por la parte actora para demostrar su derecho ha logrado tal designio, pues para ello era requisito del todo fundamental y

básico que se hubieran acreditado, cumplidamente, los términos precisos y textuales del compromiso que se dice contraído, entre sí, por los litigantes, el 7 de febrero de 1882, lo que es claro no ha tenido lugar, y siendo así, resultaría netamente gratuito y arbitrario declarar que las liquidaciones y lo demás aporta lo a los autos de instancia como signo incuestionable de la realidad y autenticidad del dicho compromiso eran efecto rigurosamente fiel y ajustado del convenio.

Considerando: Procede, en méritos de lo que antecede, la íntegra confirmación de la sentencia recurrida.

Considerando: Que en los juicios de la clase del presente, las sentencias confirmatorias de las de primera instancia deberán contener condena de costas al apelante, párrafo último del artículo setecientos diez de la Ley Procesal Civil.

Considerando: Que no es de corregir disciplinariamente al Juez sentenciador, por la infracción procesal registrada en el último Resultando de este proveído, habida cuenta el descargo formulado por dicho funcionario, consistente en que, además del desempeño del Juzgado de Primera Instancia de Soria, del que es titular, tiene prorrogada la jurisdicción al de igual clase de Burgo de Osma, lo que supone un aumento de su labor profesional, párrafo segundo del artículo trescientos setenta y cinco de la Ley Rituaria Civil.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, totalmente, la sentencia recurrida, con imposición al apelante de las costas originadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se deducirá certificación literal, que con los autos originales y carta-orden se remitirá al Juzgado de Primera Instancia de Burgo de Osma, y que será notificada a las partes y al Ministerio Fiscal, a éste por medio de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente R. Redondo.—Rubricados. Publicación.—Leída y publicada

ha sido la anterior sentencia, por el señor Presidente del Tribunal, D. Constancio Pascual Sánchez, Ponente que ha sido en este pleito, habiendo celebrado audiencia pública en el día, mes y año de su fecha, de que yo, como Secretario de Sala certifico.—Ante mí.—Rafael Dorao.—Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a seis de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. —Rafael Dorao.

Burgos.

D. Victoriano Ortíz y Gómez Coronado, Juez de instrucción de esta ciudad,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Felipe Moreno Gómez, cuyas demás circunstancias se ignoran, que debe pertenecer al 15.º Tercio Rural, destacado Alicante, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 71 del año 1944, instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en Burgos a 20 de de junio de 1944.—El Juez de Instrucción, Victoriano Ortíz y Gómez Coronado.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

Aranda de Duero.

EDICTO

D. Valeriano Valiente Delgado, Juez de Instrucción de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita, ramo de exacción

de costas, derivada del sumario número 83 de 1942, sobre muerte de Damián Cubillo, contra Antonio Solano Aguado, vecino de La Aguilera, de este partido, en cuyo procedimiento le fueron embargadas, como de su propiedad, las fincas sitas en el término municipal de dicho La Aguilera, y que son las siguientes:

1.ª Un plantel de vides, al pago de Galón, de cuatrocientas plantas, que linda al Norte, Cesárea Solano; Sur, Teófilo Peribáñez; Este y Oeste, camino; tasada en 1.200 pesetas.

2.ª Una tierra al pago de Peña Redonda, de seis celemines de cabida, que linda al Norte, Lorenzo Burgos; Sur, Fernando García;

Este, Cleto Pinto, y Oeste, laocencio Martínez, tasada en 150 pesetas.

3.ª Otra tierra al pago del Carrascal, de cinco celemines de cabida, que linda al Norte, Mariano Iglesias; Sur, Galo Solano; Este, camino, y Oeste, monte, tasada en 250 pesetas.

4.ª Otra al pago de los Cotos, de tres celemines de cabida, que linda al Norte y Sur, arroyo; Este, Pablo Aguado, y Oeste, Felipe Cayuela, tasada en 300 pesetas.

5.ª Una casa con corral en el casco del pueblo de La Aguilera, a la calle del Río, número 11, que linda derecha entrando calle del Angel; izquierda, Marín García; espalda, Teófilo de la Cal y otros,

y frente, calle del Río, tasada en 3 500 pesetas.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, las fincas antes descritas, señalándose para ello el día veintiocho de julio próximo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, cuya subasta se celebrará con las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el importe del diez por ciento del avalúo.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.ª No existen títulos de propiedad, ni han sido suplidos, siendo de cuenta del rematante su habilitación.

4.ª Se admitirán ofertas, tanto para la totalidad de las fincas como para cada una de ellas, separadamente, y

5.ª Las cargas y gravámenes anteriores y las precedentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate de esta primera subasta.

Dado en Aranda de Duero a 20 de junio de 1944.—El Juez, Valeriano Valiente.—Máximo Basoa.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito Minero de Palencia

Relación de las operaciones de reconocimiento y, en su caso, demarcación, que se han de llevar a cabo en esta provincia de Burgos, por el personal facultativo del Distrito Minero de Palencia, en los días, minas y términos que se indican:

Núm. del expediente	Nombre de la mina	Clase de mineral	Pertenencias	Término municipal	Interesado	Minas colindantes
Del 1 al 8 de julio de 1944.						
3422	Segunda.....	Turba.....	54	Valle de Valdebezana. ...	D. Gerardo del Vigo Sainz	«Dionisio», número 3362.
3423	Prosperidad	Idem.....	36	Idem.....	El mismo	

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residan o no tengan representante legal en la capital.

Palencia 19 de junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Víctor M. Gómez Izquierdo.

Encargo a todas las Autoridades dependientes de la mía, presten los auxilios necesarios al personal encargado de practicar dichas operaciones.

Burgos 20 de junio de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Víctor Manuel Gómez Izquierdo, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito,

Hago saber: Que por D. Manuel Grandson de la Peña y Costa, Consejero Gerente de la Empresa Grandson Construcciones, Sociedad Anónima, de Madrid, según cédula personal, número 67.604, que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las doce horas del día 12 de mayo de 1944, solicitud de registro de 80 pertenencias para la mina titulada Primera Ampliación de Agustín, cuyo expediente tiene el número 3.481, de mineral de piedra caliza, por labores subterráneas, sita en término de Cubillo del Campo y otros, en nombre y representación de la citada Empresa.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida único, fijo e indubitable, la estaca 4.ª de la concesión «Agustín».

Desde el punto de partida con relación al Norte Verdadero, con una dirección de 134º sexagesimas, dirección S. E. que coincide con la dirección de las estacas 1-4 de la concesión «Agustín» y en una longitud de 400 metros, se colocará la 1.ª estaca.

A partir de ésta y normalmente a ella en dirección S. O. a una distancia de 2.000 metros se colocará la 2.ª estaca. Desde ésta y normalmente a la dirección anterior, dirección N. O. 400 metros se colocará la 3.ª estaca y desde ésta y

coincidiendo con la dirección y alineación de las estacas 3-4 de la concesión «Agustín» en una distancia de 2.000 metros y con dirección N. E. coincidiremos con el punto de partida de la concesión que se solicita, formando un rectángulo de 80 hectáreas.

Igualmente hago saber que, por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Cubillo del Campo, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 3 de junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Víctor Manuel Gómez Izquierdo.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, correspondiente a los años 1939 al 1944, ambos inclusive, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanar de la Sierra 6 de junio de 1944.—El Alcalde accidental, Felicísimo Utero

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Neila.

Con las condiciones económico-administrativas, facultativas, proyecto, planos y presupuesto que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá lugar en su sala capitular el primer día hábil, después de pasados los veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Provincia que últimamente le inserte, a las trece horas, la subasta de las obras de construcción de una nueva casa consistorial, bajo la tasación de 183.295'34 pesetas.

El acto, que se verificará bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con otro miembro de la Corporación y asistencia de Notario autorizante, está regulado en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sobre contratación de Obras municipales, a cuyo efecto los licitadores presentarán sus pliegos debidamente reintegrados en esta Secretaría, todos los días laborables de once a trece, hasta el anterior al que corresponda el remate, acompañando el resguardo de depósito por la cantidad de 9.164'76 pesetas, efectuado en la

Depositaría de este Ayuntamiento, en dinero metálico.

Para el bastanteo de poderes ha sido designado el Abogado don Emilio García, con residencia en Salas de los Infantes.

Las proposiciones se ajustarán en un todo al modelo siguiente:

D..., vecino de..., (calle y número), bien enterado del anuncio publicado en los «Boletines Oficiales» del Estado y Provincia, así como también de los planos y condiciones a que han de ajustarse las obras de construcción de una casa consistorial, se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a los expresados documentos, por la cantidad de pesetas (en letra y número), declarando a la vez que dará cumplimiento a todas las leyes que se han promulgado en beneficio del obrero.

Neila 21 de junio de 1944.—El Alcalde, Gregorio Fernández.

Atalajes y arreos

para carros y carruajes

Melenas, sobeos y coyundas

Baules y maletas

CASA CASTRILLO

Paloma, 48 (frente a la Catedral) — BURGOS

13

Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Pedrisco de Cosechas y Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Oficinas: Espolón, 28

BURGOS

23-50